

LA “JUNTA DE MURS I VALLS”. HISTORIA DE LAS OBRAS PÚBLICAS EN LA VALENCIA DEL ANTIGUO RÉGIMEN

Vicente Meliό Uribe

EL objetivo básico de la tesis doctoral *La “Fàbrica de Murs i Valls”*. (*Estudio de una instituciόn municipal en la Valencia del Antiguo Régimen*), leída y defendida en fechas recientes,¹ ha sido el de analizar detalladamente las cuestiones políticas y funcionales de un prestigioso organismo consistorial dedicado, casi por completo, al mantenimiento de la infraestructura urbana de la Valencia preindustrial y a la perseverante lucha contra las avenidas del río Turia.

Por de pronto, ambos cometidos primordiales de *Murs i Valls* –literalmente, “Murallas y Fosos”– nos remiten, sin remedio, al aciago 14 de octubre de 1957, día en que Valencia capital y la mayor parte de su zona rural de influencia padecieron una de las inundaciones más graves de su historia contemporánea: en efecto, dos impetuosas avalanchas de agua y lodo anegaron tres cuartas partes de la ciudad y arrasaron, asimismo, campos enteros en la fértil Huerta, produciendo cuantiosísimas pérdidas materiales y, sobre todo, humanas. No obstante, este terrible suceso supuso, paradójicamente, un auténtico revulsivo para que la ciudad tomase, poco después de la catástrofe, inmediata conciencia de su infraestructura obsoleta y adoptase, ante el desarrollo que se avecinaba, las medidas oportunas para evitar, en el futuro, otra riada de aquellas dimensiones.

Así pues, surgió una filosofía de cambio y modernización urbanística, que cristalizó en ambiciosos proyectos, tales como el decisivo desvío del río Turia con el *Plan Sur*;² ampliación de las instalaciones portuarias; construcción de grandes colectores de alcantarillado para canalizar aguas pluviales y residuales; encauzamiento de los barrancos de En

¹ Realizada bajo la direcciόn de la Dra. Dña. Emilia Salvador Esteban, esta tesis doctoral fue expuesta en la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia el día 5 de junio de 1990.

² E. L. Burriel de Orueta, *La Huerta de Valencia. Zona Sur. Estudio de Geografía agraria*, Valencia, 1971, pp. 104-108.

Dolça, Benimamet y Carraixet; mejoramiento de la red vial; ajardinamiento del viejo cauce; etc. Todas estas ingentes obras de ingenieria, junto con el auge arquitectnico de la dcada de 1960, han contribuido a la notable, y en frecuentes ocasiones traumática, transformacin de la fisonomía urbana de Valencia y su entorno más próximo.³

Como se sabe, ya desde épocas muy remotas, la ciudad de Valencia ha sido reiteradamente lacerada por las periódicas avenidas del Turia.⁴ Pero reacciones similares al binomio tragedia-resurreccin del ao 1957 sólo tuvieron lugar –salvando, como es obvio, distancias tecnológicas y cronológicas– con las no menos destructivas crecidas registradas el 17 de agosto de 1358 y el 20 de octubre de 1589, a partir de las cuales nacieron, respectivamente, la *Fàbrica* –después de 1602 denominada *vella*– de *Murs i Valls* y la *Fàbrica nova del Riu*.

Aunque la *Junta de Murs i Valls* constituye una de las instituciones municipales de mayor raigambre en la Valencia del Antiguo Régimen, lo cierto, es que hasta la fecha hemos sabido muy poco de ella, dejando aparte generalidades, que sólo se reducen a escasas, pero significativas, referencias marginales en la historiografía decimonónica y actual, entre cuyos autores podemos destacar a V. Boix y Ricarte, F. Almela i Vives, S. Carreres Zacarés, E. Salvador Esteban, D. Cabanes Pecourt, H. Lapeyre, T. F. Glick, M. Cárcel Ortí, J. Trenchs Odena y C. Sánchez Cutillas.

Por consiguiente, nuestra investigacin se apoya sobre dos bases fundamentales y bien definidas:

1.ª FUENTES MANUSCRITAS

Las fuentes para el estudio de *Murs i Valls* son, desde luego, copiosas. Su relacin exhaustiva resultaría harto prolija para el lector; sin embargo, digamos, al respecto, que el soporte documental de este trabajo procede, esencialmente, de los Archivos Municipal y del Reino de Valencia. Del primero se han examinado las series correspondientes a obras y administracin de la *Junta de Murs i Valls*, *Manuals de Consells* y *Cartas Reales*. Y del segundo sólo se han empleado algunos volúmenes pertenecientes a las series de *Real Cancillería* y *Clero*.

³ M.ª J. Teixidor de Otto, *València, la construcci d'una ciutat*, Valencia, 1982, p. 8.

⁴ Remitimos a V. Boix y Ricarte, *Historia de la Ciudad y Reino de Valencia*, Valencia, 1845-1847, ed. facsímil, Valencia, 1978, vol. I, pp. 442-447 y J. Marco Baidal, *El Turia y el hombre ribereo*, Valencia, 1960, pp. 112-129.

2.ª LA OBRA JURÍDICA DEL LETRADO JOSEPH LLOP

Paralelamente a los fondos documentales de los archivos nos ha sido de enorme utilidad la magnífica labor de recopilacin del jurisperito Joseph Llop (Valencia, 1630-1685), que a lo largo de su brillante carrera desempen los cargos de asesor jurídic de la *Generalitat del Regne*, abogado-fiscal de los Tribunales de la Santa Cruzada y de la Real Visita, catedrático de lengua griega en la Universidad de Valencia, abogado de la *Fàbrica de Murs i Valls*, y, por último, *obrer* de la misma por el Brazo real en el ejercicio de 1674-75. Autor de algunas obras, destaca, sin lugar a dudas, el precioso tratado *De la instituci, govern polítich y juridich, observàncies, costums, rentes y obligacions dels oficials de les il·lustres fabriques Vella, dita de Murs e Valls, y Nova, dita del Riu, de la insigne, lleal y coronada Ciutat de València*, publicado en Valencia, junto al molino de Na Rovella, en 1675 por Jeroni Vilagrassa y con hermosos grabados de Francesc Quesádez. Así pues, si en el siglo VI el emperador bizantino Justiniano ordenó a un equipo de expertos la sistemática recopilacin del Derecho Romano, hasta entonces disperso en disposiciones y leyes que hacían muy dificultoso su manejo, la *Junta de Murs i Valls* hizo lo propio al mandar al *ciudadà* Joseph Llop la confeccin de este voluminoso libro para la correcta ordenacin de su farragosa reglamentacin y jurisprudencia. De ahí, que el profesor M. Sanchis Guarner lo haya calificado como hito clásico del Derecho administrativo del Barroco valenciano.⁵

Una vez aludidas las fuentes documentales y bibliográficas, centremos, acto seguido, nuestra atencin sobre los mecanismos administrativos y funcionales concernientes a la *Junta de Murs i Valls*.

Los precedentes de la *Fàbrica vella de Murs i Valls* se remontan al reinado de Jaime I el Conquistador (1214-1276), monarca que cedi en 1269 –Real Privilegio 57– los fosos y murallas musulmanas a los nuevos pobladores cristianos de la ciudad de Valencia. Así pues, todos los habitantes, sin excepcin alguna de clases privilegiadas, debían de contribuir, según los deseos del trono, a la limpieza y defensa de la ciudad, puesto que estos servicios públicos interesaban a todos por igual.⁶

Ya en tiempos del rey Pedro el Ceremonioso (1336-1387), Valencia decidi liberarse del antiguo recinto amurallado islámico del siglo XI e inici la construccin de uno nuevo, que ampliase su reducido solar

⁵ M. Sanchis Guarner, *La Ciutat de València. Síntesis d'Histria i de Geografia urbana*, Valencia, 1983, p. 335.

⁶ J. Llop, *De la instituci...*, f. 2.

urbano. Las obras dieron comienzo en 1356 y se debieron a dos motivos simultáneos:

1.º El rápido crecimiento demográfico de la ciudad de Valencia, tanto en su seno como en los arrabales de extramuros.

2.º Las revueltas de la Unión y las amenazas bélicas de Pedro el Cruel de Castilla, sucesos que suscitaron la imperiosa necesidad de edificar una muralla mucho más disuasiva.

Pero recién iniciado el nuevo ensanche, Valencia fue asolada por un espeluznante golpe de agua un negro viernes 17 de agosto de 1358,⁷ provocando este violento turbión estival serios desperfectos en las murallas cristianas y musulmanas, aparte de otros daños de gran consideración en el resto de la ciudad, por lo que Pedro el Ceremonioso decidió crear, en virtud del Real Privilegio 88 del 24 de agosto del mismo año,⁸ un organismo anejo al municipio foral valenciano, denominado *Ilustre Junta de Muros y Valles*, cuya consolidación y madurez institucional no tuvo lugar, en realidad, hasta la promulgación de la Sentencia Arbitral del 4 de agosto de 1406.⁹

Dicha Junta estaba integrada por los siguientes miembros: los tres *Obreros* (eclesiástico, militar y real), los seis *Jurados*, el *Racional*, el *Síndico de la Ciudad*¹⁰ y, desde 1602, el *Obrero canónigo del Río*.¹¹

Sin lugar a dudas, la Ilustre Junta constituía un órgano deliberativo ubicado en la cúspide administrativa de *Murs i Valles*, pero la autoridad preeminente radicaba en la Corona; además, entre la mencionada Junta y la Monarquía se situaban autoridades municipales intermedias, que marcaban las directrices principales de las obras públicas a realizar en la ciudad de Valencia y su entorno rural más inmediato. En resumidas cuentas, se trataba del *Consell general* y del *Consell secret*.¹²

Sobre la *Fàbrica vella de Murs i Valles* recaía la responsabilidad de mantener en buen estado de conservación la infraestructura urbana de la ciudad de Valencia y su término. Por lo tanto, le fueron asignados los siguientes cometidos:

⁷ V. Boix y Ricarte, *op. cit.*, vol. I, p. 442.

⁸ J. Llop, *op. cit.*, f. 2.

⁹ H. Lapeyre, *La Taule de Cambis. (En la vida económica de Valencia a mediados del reinado de Felipe II)*, Valencia, 1982, p. 75.

¹⁰ En 1599 el oficio de *Síndico de la Ciutat de València* se desdobló en dos nuevos cargos municipales, es decir, el *Síndico de la Cámara* —que servía a los *Jurados*— y el *Síndico del Racionalato* —que servía al *Racional*—, siendo este último el que ostentó el puesto en la cúpula directiva de la *Junta de Murs i Valles*. Véase J. Llop, *op. cit.*, f. 417.

¹¹ C. Sánchez Cutillas, "La *Fàbrica vella*, dita de *Murs i Valles*", *VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, II (1967), Valencia, 1970, pp. 205-208.

¹² M. Cárcel Ortí y J. Trenchs Odena, "El *Consell de Valencia*: disposiciones urbanísticas (siglo XIV)", *La Ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1985, t. II, pp. 1486-1487.

1.º Fortificaciones defensivas, es decir, murallas, portales, fosos y baluarte del Grao o puerto de Valencia.

2.º Saneamiento de aguas residuales, o sea, acequias, cloacas, albañales y fosos, que, además de cumplir, estos últimos, una función de carácter defensivo, también constituían los verdaderos colectores de la ciudad.

3.º Red vial extra-urbana: caminos y puentes sobre el Turia.

4.º Asistencia técnica y financiera para la manutención del Reloj de la Catedral.

5.º Y servicio de extinción de incendios.

Asimismo, aun cuando la *Fábrica vieja de Muros y Valles* siempre procuró atender diligentemente sus múltiples obligaciones, éstas resultaron ser, con el paso inexorable del tiempo, un auténtico caballo de batalla, pues dicha institución casi nunca pudo dar abasto a todos los objetivos que se le habían encomendado, con arreglo a lo dispuesto en el citado Real Privilegio 88 de 1358 y la Sentencia Arbitral de 1406. Como es evidente, todo ello dio lugar a una precaria infraestructura urbana, que, a finales del Quinientos, se reflejó en la paulatina degradación de las murallas cristianas del siglo XIV, de los fosos, de los puentes y, particularmente, de los accesos viales —por otra parte, vitales para el correcto abastecimiento de la ciudad de Valencia—. ¹³

Ahora bien, ¿cuáles fueron las causas que propiciaron semejante deterioro urbanístico? Básicamente, se pueden distinguir las siguientes:

1.ª Las inclemencias climáticas.

2.ª La deficiente calidad de los materiales de construcción.

3.ª El empleo de rudimentarias técnicas de ingeniería.

4.ª La escasa o nula cooperación cívica de los habitantes de Valencia y alrededores con las autoridades municipales.

5.ª Y los constantes apuros económicos de la propia institución, debidos, en particular, a la inflación y a corruptelas internas.

El recurso inicial de la *Fábrica vieja* fue la llamada *sis* o derecho de los once dineros sobre cada cahíz de trigo, pagadero en el Almudín de Valencia.¹⁴ Además, también estaban sujetos a esta tasa los pueblos, villas y lugares de la *General Contribución*, la cual se pagaba aquí mediante conciertos o convenios establecidos previamente con la *Junta de Murs i Valles*.¹⁵ A decir verdad, este impuesto aportaba a las arcas de la institución unos ingresos modestos e inestables, ya que su importe podía variar a capricho del resultado de cada cosecha y de los vaivenes del mercado.

¹³ J. Llop, *op. cit.*, f. 109.

¹⁴ H. Lapeyre, *op. cit.*, p. 76. Un cahíz o *cafls* de trigo equivale a 201 litros.

¹⁵ C. Sánchez Cutillas, *op. cit.*, pp. 208-210.

Resumiendo, la *Fàbrica vella de Murs i Valls* se caracterizó por una gestión bastante desafortunada.¹⁶ De esta manera, en las postrimerías del siglo XVI, los medios con que contaba la entidad pública para la realización de obras fueron ampliamente superados por las necesidades de la ciudad y término de Valencia, lo que llevó a una situación deficitaria, rayana en la bancarrota crónica. Así pues, la Fábrica vieja se vio obligada a acudir con frecuencia a otras fuentes de financiación, como gravámenes sobre la actividad comercial y sobre el consumo, emisión de censales y, a partir de 1590, subvenciones procedentes de su filial, es decir, la Fábrica nueva del Río.¹⁷

El surgimiento de la *Fàbrica nova dita del Riu* estuvo tristemente marcado por la fatalidad y el infortunio. A fines de la década de 1580, la ciudad de Valencia se hallaba amenazada por una mortífera epidemia de peste, que causaba graves estragos en Cataluña y norte de Aragón.¹⁸ Pese a la virulencia y proximidad geográfica de la infección, Valencia pudo librarse del contagio, gracias a las rigurosas y efectivas medidas profilácticas que adoptaron las autoridades regnícolas y municipales;¹⁹ sin embargo, la desdicha se presentó bajo la forma, no menos cruel, de las inclemencias meteorológicas.

En efecto, mientras la *Fàbrica vella de Murs i Valls* realizaba en verano de 1589 algunas mejoras en la obra destinada a corregir la constante divagación del alveo fluvial en el tramo comprendido entre el portal del Real y del Mar, éstas se vieron interrumpidas bruscamente, tal como si se tratase de un negro presagio de futuras calamidades, por una significativa crecida estival el 21 de julio de 1589:

En lo dia de huy nos feu fahena nis pogué continuar la fahena, per ço que vingue lo dit riu gros.²⁰

Lamentablemente, el mal augurio se cumplió en otoño del mismo año, cuando una terrorífica *gota fria*²¹ azotó, en el contexto de la llamada *pequeña época glaciaria*,²² el litoral valenciano con inundaciones catastróficas: “A 20 de octubre de dit any 1589, a les tres hores après mig jorn, per les grandes plujs que havia fet dos dies arreu,

¹⁶ R. Ferrero Micó, “Impuestos municipales sobre los cereales en la Valencia del Quinientos”, *Estudis*, 12, Valencia, 1986, p. 57.

¹⁷ A(rchivo) M(unicipal) de V(alencia), *Manuals de Consells*, A-121, f. 367r.º-367r.º

¹⁸ AMV, *Manuals de Consells*, A-115, f. 212v.º

¹⁹ V. Boix y Ricarte, *op. cit.*, vol. I, p. 489.

²⁰ AMV, *Sotsobreria*, d³-167, f. 30v.º

²¹ E. L. Burriel de Orueta, *op. cit.*, p. 93.

²² F. Braudel, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, Madrid, 1976, vol. I, pp. 353-364.

vingué lo riu de Guadalaviar tan gros, que sen portá tot lo pont de la Mar, que era de fusta, y derrocá molta part del pont del Real y un tros de muralla, ço es, lo llenç que hi a des de el portal vell del Real fins a la torre del Temple; y si no es acudira a tancar lo portal ab puntals y moltes saques de llana, se perdera molta part de València; ab tot fon tanta l'aigua, que entrá dins la ciutat, que per la plaça de Predicadors anava una barca socorrent a la gent”.²³

Enterado Felipe II de la magnitud del desastre padecido, se mostró visiblemente preocupado por la desventura de sus súbditos valencianos, ora apesadumbrado ante el drama humano, ora temeroso de una posible sublevación popular. Así pues, con su característica escrupulosidad burocrática, el rey despachó, sin demora, una trascendental Carta Real, suscrita en San Lorenzo de El Escorial el 29 de agosto de 1590, en virtud de la cual exhortaba y ordenaba a las autoridades locales “que con cuidado extraordinario –y éstas son palabras del propio Felipe II– se examinasen los medios que podrían ser oportunos para precaver iguales acontecimientos y que, desde luego, se pusieran en ejecución”.²⁴ De este modo, en la cúpula directiva de *Murs i Valls* se efectuaron numerosas diligencias y discusiones sobre cómo financiar tal empresa, y el 18 de septiembre del mismo año la Ilustre Junta, con el beneplácito del *Consell general*, decidió imponer una nueva tasa sobre las carnes que se consumieran, tanto en la ciudad como en el término de Valencia, y así comenzar lo más pronto posible las gigantescas obras del río Turia. A grandes rasgos, dicho gravamen, denominado *nova sisa de les carns*, consistía en un dinero por cada libra de carnero y dos dineros por cada libra de ternera, buey y cerdo.²⁵

Sin embargo, pronto surgió, a causa de la aplicación de esta nueva sisa, un controvertido y polémico pleito entre la Ciudad de Valencia y su propio estamento eclesiástico, recurriendo esta última parte litigante al Tribunal de la Sacra Romana Rota. Evidentemente, la situación planteada era gravísima, puesto que entorpecía las obras del río y ponía de manifiesto las viejas desavenencias que, desde el saqueo de Roma en 1527, enturbiaban las relaciones entre la Monarquía hispánica y el Sumo Pontífice. A pesar de todo, el Papa Clemente VIII (1592-1605), consciente de las negativas consecuencias que podría tener, para el posterior desarrollo urbano de Valencia, una sentencia favorable a los privilegios del clero, expidió una Bula o Breve Apostólico el 25 de mayo de 1602, en el cual exhortaba a los eclesiásticos valencianos a

²³ Fr. J. Teixidor, *Antigüedades de Valencia*. Valencia, 1895, ed. facsímil, Valencia, 1985, vol. I, pp. 46-47.

²⁴ AMV, *Varios de Muros y Valladares y Obra Nueva del Río*, oo, lio 8, doc. 1.

²⁵ H. Lapeyre, *op. cit.*, pp. 112-113.

contribuir al *nou impòsit de les carns* y, a la vez, contemplaba la creación del *Obrero canónigo del Río*, cuya misión específica sería la supervisión y contabilidad de los dispendios generados por la Fábrica nueva.²⁶

Como indica su nombre, la *Fàbrica nova del Riu* se ocupaba de las obras realizadas en el lecho del Turia. En efecto, a partir de la década de 1590 dicha sucursal de *Murs i Valls* estuvo a cargo de la construcción de los paredones o diques defensivos –cuyo fin primordial consistió en contener y encauzar los turbulentos desbordamientos fluviales– y la reedificación de los bellos puentes del Real, del Mar y, posteriormente, el de San José.

En este sentido, podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que estos paredones y viejos puentes de la ciudad de Valencia conforman –junto con los anteriores puentes de Serranos y de la Trinidad– un impresionante conjunto arquitectónico, sobre el cual se observa una nítida influencia herreriana, debido a su unidad, severidad, sencillez de formas decorativas, plantitud y racionalidad. De hecho, una carta regia de Felipe II, fechada en Madrid, 6 de enero de 1592, y dirigida al marqués de Aytona, virrey de Valencia, señala:

Ilustre marqués, primo mi Lugarteniente y Capitán general. Recibí la (misiva) que me han escrito los jurados, de esa mi ciudad de Valencia, sobre el lugar en que se ha de reedificar la puente de la Mar, y he mandado a Juan de Herrera que reconociese los papeles y planta que han enviado y diese su parecer sobre ello, como lo ha hecho, y, en efecto, es que se reedifique en el mismo sitio donde solía estar y que en ello no haya ninguna novedad, porque es el lugar que más conviene para el bien público y para la firmeza y duración de la puente; encargo os digáis a los jurados que lo hagan así, y a sus cartas he mandado responder la que será con ésta en vuestra creencia, que contiene lo que veréis por su traslado y tendréis la mano en que lo ejecuten sin dilación.²⁷

Por otro lado, la *Junta de Murs i Valls* también tenía a cargo la planificación municipal del ocio público y, con un trasfondo claramente político, el despliegue de la propaganda real. En este sentido, la Junta se ocupaba de una serie de cometidos, entre los que destacamos:

1.º Su participación, en compañía de otras instituciones locales, en la organización de corridas de toros, torneos y juegos de cañas del Mercado y de la antigua plaza de Predicadores.

2.º Aderezamiento urbano y colocación de luminarias nocturnas en las fiestas extraordinarias (celebración de centenarios, canonización

nes, victorias bélicas, visitas de reyes y príncipes, nupcias y nacimientos reales, etc.) y ordinarias, es decir, aquellas festividades que se repiten o celebran con periodicidad (San Vicente Mártir, San Vicente Ferrer, San Luis Bertrán y San Dionisio). En todos estos festejos municipales, la ciudad de Valencia solía transformarse en un fantástico y suntuoso escenario, donde todos los sectores sociales de la capital participaban derrochando grandes dosis de alegría, arte e ingenio.

3.º Y organización de duelos o lutos con motivo del fallecimiento de monarcas u otros relevantes miembros de la familia real.

Por tanto, podemos considerar que *Murs i Valls*, aparte de constituir un importante apéndice administrativo del municipio valenciano para llevar a cabo la ejecución de obras públicas, actuó, también, como un valioso instrumento político al servicio del Estado, puesto que la Monarquía encontró en esta institución un medio ideal para exaltar, a nivel local, su poderío mediante obras de gran envergadura o fastuosos festejos, haciendo, así pues, al pueblo llano no sólo destinatario del mensaje real, sino participe del mismo en cuanto que la masa también formaba parte del espectáculo ofrecido por el Antiguo Régimen.²⁸

En lo que respecta al período borbónico, cabe señalar que la *Fàbrica vella de Murs i Valls* y la *Fàbrica nova del Riu* conservaron, prácticamente, intactas sus respectivas estructuras administrativas y funcionales a lo largo del siglo XVIII; es decir, ambos organismos consistoriales permanecieron anclados en los esquemas legales que les dieron origen durante los reinados de Pedro el Ceremonioso y Felipe II, respectivamente. Así pues, si la Ilustre Junta de Muros y Valles se salvó tras la publicación del Real Decreto del 29 de junio de 1707, ello fue debido a los servicios públicos que prestaba a la comunidad y, sobre todo, a los concordatos eclesiásticos contraídos con la Santa Sede en el transcurso de la época foral, y que, como es sabido, fueron respetados con esmero y sumo cuidado por Felipe V en el momento de abolir los fueros y privilegios privativos de los reinos de Aragón y Valencia. Sin embargo, hay que indicar, también, que durante el Setecientos este complejo sistema administrativo de *Murs i Valls* fue languideciendo poco a poco hasta convertirse, a partir de 1818,²⁹ en una “reliquia atrofiada” del desaparecido municipio foral, y todo ello a causa de las crecientes dificultades financieras del conjunto de la institución e, igualmente, a la postura conservadora del estamento clerical valenciano, el cual obstaculizó todo intento reformista y centralizador que pudiera afectar

²⁶ J. Llop, *op. cit.*, ff. 409-412.

²⁷ AMV, *Cartas Reales*, h³-6, f. 188v.º Sobre este punto, véase S. Carreres Zacarés y F. Carreres de Calatayud, *Els casilicis dels ponts del riu de València*, Valencia, 1935, p. 20.

²⁸ Cf. A. Tenenti, *La formación del mundo moderno. Siglos XIV-XVII*, Barcelona, 1985, p. 269.

²⁹ AMV, *Libros de la Fábrica de Muros y Valladares*, ll. 1-109, sin paginar.

de forma negativa sus intereses particularistas en la difıcil gesti3n del aparato burocrático de la *Junta de Murs i Valls*.³⁰

Hasta aquı, hemos procurado dilucidar el interesante entramado polıtico e hist3rico de una antigua instituci3n de origen bajomedieval, desgraciadamente, poco y mal conocida en la historiografıa valenciana, que logr3 sobrevivir, como ya hemos dicho, al Real Decreto de 29 de junio de 1707. Pero, despu3s de todo, a3n son numerosas las inc3gnitas que suscita el estudio de *Murs i Valls*. Efectivamente, nuestra modesta pretensi3n no ha sido otra que la de contribuir a la apertura de nuevas vıas de investigaci3n, todavıa sin explotar.

De hecho, antes que nada y a pesar de las grandes lagunas cronol3gicas que presentan los fondos documentales consultados, se deberıa profundizar en el análisis evolutivo de la *Junta de Murs i Valls*, conforme a los cambios experimentados en la infraestructura urbana de Valencia en relaci3n con los acontecimientos hist3ricos acaecidos en el transcurso del perıodo comprendido entre los siglos XIV y XIX. Desde luego, este planteamiento invita a formular cuestiones tan sugestivas y significativas como ¿qu3 papel desempeñ3 la Fábrika vieja durante los sucesos b3licos de las Germanıas?; ¿cuáles fueron los efectos de la denominada “crisis general del siglo XVII” en el seno de *Murs i Valls*?; ¿hasta qu3 punto repercuti3 la crisis del Antiguo R3gimen en la organizaci3n institucional de la *Junta de Murs i Valls*?

Aparte de estas consideraciones cronol3gicas y coyunturales, que, a decir verdad, desbordan el marco de la tesis doctoral que aquı resumimos, nuestro trabajo tambi3n brinda la oportunidad de iniciar prometedores estudios monográficos concernientes a la *Paleoclimatologıa*, al urbanismo en las ciudades preindustriales, a los gremios valencianos pertenecientes al ramo de la construcci3n, a los conocimientos t3cnicos en el campo de la ingenierıa y de la arquitectura, a la “cultura popular”, etc. Evidentemente, el abanico de posibilidades es vastısimo.

Por 3ltimo, s3lo nos resta proponer una tercera lınea de investigaci3n, sin duda, mucho m3s ambiciosa, ya que debe basarse en el estudio de instituciones que presenten, obviamente, suficiente semejanza estructural y funcional con la *Junta de Murs i Valls*, tal como ocurre, por ejemplo, con las Juntas Locales de Aguas de los Paıses Bajos, la Corporaci3n de la Ciudad de Londres, la Junta de Pavimentaci3n de Dublın, el Consejo General de Puentes y Caminos de Francia, la Junta del Valle de Tennessee o la Junta de Obras y Bosques de la Casa Real de España.

CONCLUSIONES

En suma, el objetivo esencial de esta tesis, aparte de propiciar nuevas lıneas en el campo de la investigaci3n hist3rica, consiste en el estudio de una instituci3n municipal destinada, en un principio, a satisfacer las exigencias b3sicas de una sociedad urbana en constante incremento demográfico y temerosa de las frecuentes avenidas del rıo Turia, y que se convirti3, con el paso de los años, en un s3lido organismo permanente y dotado de personalidad jurídica, que bien podrıamos considerar como un primer precedente europeo de un ministerio de Obras P3blicas actual o de nuestra *Conselleria d'Obres P3bliques, Urbanisme i Transports*.

³⁰ V. Meli3 Uribe, “Transformaciones polıtico-administrativas de la ‘Junta de Murs i Valls’ tras la Nueva Planta borb3nica (1707-1788)”, *Estudis*, 14, Valencia, 1989, pp. 211-218.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento 1

1590. Agosto, 29. San Lorenzo de El Escorial.

Documento fundacional de la Fábrica del Río, otorgado por Felipe II.

AMV, *Manuals de Consells*, A-117, ff. 121v.º-122r.º

A los amados y fieles nuestros los Jurados de la Ciudad de Valencia.

El Rey.

Amados y fieles nuestros, he entendido que las avenidas del río que pasa por esa mi ciudad de Valencia han sido tales, que han mudado el alveo y madre de él, de manera que en muchas partes se ve que está más alto que las riberas y orillas, y de esto necesariamente se ha de seguir, en ocasión de nuevas crecientes, daños irreparables para esa ciudad, entrando por ella, como lo hizo en los tiempos de atrás, que se sabe que cubrió más que mil casas y ahogó grande número de gente, y para que no se llegue a esto, por lo mucho que yo amo a esa ciudad y deseo su conservación y aumento, y el bien de sus naturales, os mando que, con cuidado extraordinario, os dispongáis a tratar del remedio, tomando sobre ello con mucho fundamento como se debe en negocio de tal calidad y lo que acordaredes lo pondréis luego en ejecución, llevándolo adelante sin alzar la mano hasta que la obra se ponga en la perfección, que es menester, para seguridad de esa mi ciudad, que es el fin que a esto me mueve, y al marqués de Aytona, mi Lugarteniente y Capitán general en ese Reino, he ordenado os de esta y os hable en esta conformidad, para que lo cumpláis, aunque según vuestro buen celo espero que no será menester que él os haga instancia, y de que sea así, quedará muy servido, y de que me vais avisando de lo que se fuere haciendo. Data en San Lorenzo a veinte y nueve de agosto, mil quinientos y noventa.

Yo el Rey.

Vidit: Frigola, Vicecancellarius.

Vidit: Campi, Regens.

Vidit: Terça, Regens.

Vidit: Pellicer, Regens.

Vidit: Franquesa, pro Conservatore generali. Registrata.

Documento 2

1715. Abril, 10. Buen Retiro, Madrid.

Real Cédula de 1715. Felipe V ordena que la Junta de Muros y Valles continúe subsistiendo funcional y administrativamente tras la abolición de los fueros valencianos.

AMV, *Libros de la Obra Nueva del Río*, ll. 11-42, ff. 22r.º-23v.º

Yo el Rey.

Por cuanto habiéndome suscitado diferentes contenciones sobre jurisdicción entre las Iglesias de las ciudades de Valencia y Orihuela, mandé formar una junta de ministros para que las vieses, confiriesen, tratasen y compusiesen a fin de que entre éstas y otras comunidades eclesiásticas regulares y seculares hubiese la paz, quietud y buena correspondencia que conviene; y siendo uno de los expedientes que se han visto en esta junta tocante a la subsistencia de la que estaba formada en Valencia, y llaman de muros y valles, paredones y puentes, y otros reparos contra las inundaciones del río de aquella ciudad, de Fábrica Nueva y Vieja nombradas, y sobre la forma y modo de administrar y distribuir los efectos de su destinación, la cual se componía de individuos del estado eclesiástico, órdenes militares, nobles y de ciudadanos, que al presente se halla suspendida por pretenderse que sus rentas hayan de correr a disposición, suelta y manejo del Superintendente de aquel Reino, como los demás propios y arbitrios de la Ciudad de Valencia, interviniendo sólo el eclesiástico nombrado por el Cabildo en la distribución del producto de dos maravedises en libra de carne, que es una de las rentas aplicadas a estas Fábricas, y en que contribuyen los individuos del estado eclesiástico, con esta calidad, en virtud de la Bula de la Santidad de Clemente Octavo. Y no siendo caudales de mi Real Hacienda, sino contribución de los bienes de todos los estados, incluso, en alguno de ellos, si no en todos, el eclesiástico, es conveniente se guarde la costumbre que siempre se ha observado y con que se ha practicado la citada Bula, cuya derogación, no teniendo conveniencia a mi Real Hacienda, se ofrece el reparo de oponer por la parte de estilo al Real Decreto que me serví expedir en siete de septiembre de mil setecientos siete, en que resolví declarar no extenderse la abolición de los fueros de mi Reino de Valencia a todo lo eclesiástico, siendo lo más útil y arreglado la permanencia de las Juntas, que hasta aquí han entendido en el manejo y distribución de estos caudales y disposición de las obras necesarias, en vista de lo que en esta razón me consultó la junta que mandé formar extracto, que puso en mis reales manos de lo ocurrido en este expediente, lo que me representó el mi Consejo de las Órdenes, y que, sobre todo, me hizo presente el mi Consejo pleno, a donde me serví dirigirme a uno y a otro, y he venido en conformarme en que subsista y permanezca la Junta de Muros y Valles de Valencia. Por tanto, quiero y es mi voluntad, que ésta continúe en la administración de las rentas destinadas a este fin, la cual por sí, y en la conformidad que, antecedentemente, lo practicaba, dé las órdenes y providencias convenientes para la subsistencia de las Fábricas de Muros y Valles, cuidando de su edificación y permanencia, y distribuyendo en ello los efectos y caudales aplicados para su manutención; sin embargo, de cualesquier embargos hechos, así de mi orden como en otra forma, por los Superintendentes de Rentas Reales o cualesquier ministros, que para en este caso declaro por nulo y de ningún valor, porque mi intención es no se exceda de los concordatos, bulas, estilo, costumbre y práctica inconcusa que ha habido en el uso, administración y distribución de estos caudales, los

cuales aparto y separo de los de mis Rentas Reales, propios y arbitrios de la Ciudad de Valencia, que está encargada a don Rodrigo Caballero, Superintendente de ella, al cual mando los deje libres y a disposición de la Junta de Muros y Valles, y no se entrometa en ellos en manera alguna. Y, asimismo, mando a la referida Junta de Muros y Valles, que todos los años haya de dar en el mi Consejo la cuenta de lo que produjeren los efectos aplicados a ella y su distribución, por tocarme esta regalía como Rey y Señor natural, quedando entendido en asignar los salarios que deben llevar las personas que la componen, todo lo cual quiero y es mi voluntad se observe, cumpla y ejecute invariablemente, y que a este fin se den las órdenes y providencias que convengan. Y mando, también, al dicho don Rodrigo Caballero, de las que se requieran para que los caudales existentes de los efectos expresados, que con motivo de la citada controversia se hallan detenidos, se entreguen a la Junta para que los aplique, sin dilación, a los reparos más precisos y riesgos que amenaza el río en daño de la ciudad y sus habitantes, por convenir, así, a mi real servicio. Hecha en Buen Retiro a diez días del mes de abril de mil setecientos quince.

Yo el Rey.

Por mandato del Rey, nuestro Señor.
Don Lorenzo Vivanco Angulo.

Documento 3

1785. Agosto, 16. Valencia.

Dictamen de la Universidad de Valencia acerca de los armadijos que obstruían –en detrimento de la salud pública– la libre circulación de las aguas residuales en el fondo de los fosos defensivos que circundaban la ciudad.

AMV, *Libros de la Fábrica de Muros y Valladares*, ll. 1-100, ff. 610r.º-611r.º

Muy Ilustre Señor.

Los doctores don José Gascó, don Manuel Mañés, don Pedro Barrachina y don Tomás Villanova, catedráticos de Medicina en la Universidad Literaria de esta ciudad, satisfaciendo el encargo que vuestra señoría muy ilustre se ha servido hacernos para que expongamos nuestro dictamen sobre si son perjudiciales, indiferentes o beneficiosos a la salud pública los cajones o armadijos que se hayan construidos en el valladar, que cerca los muros, con el fin de que la inmundicia se recoja y convierta en estiércol, decimos que tales encajonados y armadijos no son menos desapacibles a la vista y ofensivos al olfato, que dañosos a la salud pública, lo cual tenemos por tan evidente, que juzgaríamos por superfluo el fundarlo, si no fuese por el extremo en que se pregunta, de si aún son beneficiosos, para lo cual bastará advertir que las materias putrescibles no se corrompen sin que padezcan un movimiento intestino de sus partes mínimas, por el cual éstas pierden su enlace y se descomponen sus principios, de lo que resulta que los volátiles se disipan y esparcen por el ambiente, y producen lo que Helmont llamaba "gas silvestre" y los modernos, después de Priestley, "aire fijo", que no es otra cosa que un vapor o exhalación aeriforme, pero absolutamente mefítica o incapaz de sostener la vida de los animales, ni aún por un solo minuto, si se encontrase pura y sin mezcla del aire

atmosférico. Estas especies de vapores, según consta por la observación de los físicos, son todas (menos la que se llama inflamable) más pesadas que el aire común, por lo cual éstas se detienen por su gravedad en la parte inferior de la atmósfera, formando una especie de niebla imperceptible, que si el viento no la disipa, necesariamente cunde disminuyendo la vitalidad del aire, lo que puede suceder hasta el grado de matar, tal como se ve en las grutas, pozos y otros sitios, en que habiendo una corrupción o fermentación han estado cerrados mucho tiempo o privados de la ventilación necesaria. Además, no sólo son dañosos semejantes efluvios, porque su mezcla con el aire ordinario disminuye la cantidad del que debe respirarse, sino también por su calidad acre, pútrida y fermentativa, esto es, que induce, fácilmente, igual alteración en los demás cuerpos capaces a que se allega, como son, sin duda, los cuerpos humanos, de cual podríamos confirmar con muchas observaciones, si no fuera cosa tan sabida de la que ya han tratado muchos, como Lancisi, Ramazini, Pringle, Arbutnot y Geopon de los Reyes, que es el que junta toda la erudición que podrán hacinar los que gusten de sostener la proposición chocante de que son útiles, cuando propone la cuestión de si la peste puede corregirse con olores fétidos y asquerosos, porque fuera de que dicho autor decide en contrario, la falsifica manifiestamente el mismo origen de la peste en Egipto, donde este azote del mundo tiene su cuna, la cual, como Alpino y otros autores afirman, procede de los encharcamientos que deja el Nilo en sus inundaciones, que con el sumo calor del clima se corrompen extremadamente e infeccionan el aire; por lo que los de la peste afirmativa sólo pueden alegar algunos casos particulares que no harán regla, así como sería necedad el querer prohibir el uso de las sangrías en los dolores de costado sólo porque se han experimentado dañosas en algunas epidemias. Así que no negaremos que una corrupción puede ser alguna vez contraria y correctiva de otra, pero esto es sólo por accidente y rara casualidad. Además, aun cuando en la peste fuese verdad, no lo sería en otras epidemias y enfermedades pútridas, que a la larga no hacen matar más que la verdadera peste, la cual, a Dios gracias, se debe tener como rara en nuestros países. Así que dejando de ser más molestos y volviendo a nuestro asunto, decimos y somos de dictamen que los insinuados cajones o armadijos y todo lo que pueda detener las aguas de los valladares debe quitarse y prohibirse como absolutamente nocivo a la salud pública. Este es nuestro sentir. Valencia a 16 de agosto de 1785.

Dr. José Gascó.

Dr. Manuel Mañés.

Dr. Pedro Barrachina.

Dr. Tomás Villanova.